SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2014-00073-00
Montería, Treinta (30) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)
Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se requiera a entidades bancarias con el fin de aclarar el destinatario de la medida cautelar deprecada anteriormente, así mismo, depreca nuevas cautelas respecto de las cuales surtió el juramento de rigor ordenado en auto de fecha 08 de marzo de 2024, y el término del traslado del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada se encuentra vencido. **-PROVEA-.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
MONTERIA – CORDOBA

Montería, Treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2014-00073-00**
Ejecutante:	**HERMINIA JUANA ESPITIA DE PINEDA Y JEFFERSON DARIO PINEDA ESPITIA**
Ejecutado:	**PATRIMONIO AUTONOMO FONECA SUCESOR PROCESAL ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P – EN LIQUIDACION**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante depreca inicialmente lo siguiente:

> "*1.- Que se REQUIERA a los BANCOS: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO GNB SUDAMERIS, para que DEN APLICACIÓN INMEDIATA A LA MEDIDA DE EMBARGO decretada mediante auto del 04 de julio de 2023, RATIFICÁNDOLES que esta recae sobre las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrados por el FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, bajo el Nit. 830053105-3, en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título financiero en dichas entidades bancarias; con lo cual se les aclararía el destinatario de la medida, si es que había alguna duda al respecto.*

2.- Que se REQUIERA a BANCOLOMBIA, para que aclare i) porqué motivos indicó que bajo el Nit.830053105, no se administran recursos del cliente PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONALDEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.– FONECA? Y, ii) a qué sujeto diferente se afectaría si aplica la medida conforme se ordenó.

3.- Que, por último, se les ADVIERTA a las entidades bancarias proceder conforme lo ordenado por el juzgado sin más excusas ni dilaciones, so pena de las SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, según lo previsto en el artículo 44 del C.G.P. (poderes correccionales del juez), aplicable a este asunto por remisión del artículo 145 del CPTSS y normas concordantes."

Posteriormente, el memorialista en cita solicita literalmente:

"*1.- Que se ordene SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.*

2.- Que, como NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES, y con la finalidad de asegurar el pago de las condenas a favor de los demandantes, HERMINIA JUANA ESPITIA DE PINEDA y JEFERSON DARIO PINEDA ESPITIA, se RATIFIQUEN las siguientes:

a) Se ordene el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, cuyos recursos son administrados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos financieros de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, bajo el Nit. 830053105-3, sobre el cual recaerá la medida en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS.

b) Se ordene el embargo y retención de las sumas de dineros que estén o se llegasen a depositar en la Cuenta de Ahorros No. 309-045383 del BANCO BBVA, denominada P.A. FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONCEA, de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, identificado con el Nit. 830053105-3, pues en ella se administran recursos del demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

c) Se ordene el embargo y retención de las sumas de dineros que estén o se llegasen a depositar en la Cuenta de Ahorros No. 309-045847 del BANCO BBVA, de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, identificado con el Nit. 830053105-3, pues en ella se administran recursos del demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

3.- Pido respetuosamente que en los nuevos OFICIOS DE EMBARGO que se remitan a las entidades bancarias se les ACLARE la REFERENCIA del proceso así: "REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO N° 23-001-31-05003-2014-00073- 00- ADELANTADO POR HERMINIA JUANA ESPITIA DE PINEDA C.C 25.761.305 Y JEFFERSON DARIO PINEDA ESPITIA C.C 10.966.823 CONTRA PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO

PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, cuyos recursos son administrados por FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, bajo el Nit. 830053105-3"

Por demás, tenemos que la sociedad apoderada de la entidad ejecutada a través de su representante legal remite al canal digital memorial de sustitución de poder a la Doctora GINA MARCELA GASCA OSPINA.

Examinado el expediente encontramos que la primera petición allegada por el mandatario judicial de la parte ejecutante referente a requerimientos hacia entidades bancarias con el fin de aclarar el destinatario de las medidas cautelares decretadas, se encuentran incluidas en las nuevas solicitudes de embargo que el suscrito presenta frente a los recursos económicos de la entidad ejecutada, las que por sustracción de materia, hacen inane el estudio de la misma en su sentido primigenio, por lo que se abstendrá el Despacho de decidir sobre ella y se estudiarán en los términos seguidamente indicados, las que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2024 se ordenó ratificar bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, el cual fue surtido por el apoderado de la parte ejecutante el día 11 del mismo mes y año, por lo que nos introducimos al estudio de rigor.

Así las cosas, esta Judicatura observa las medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante y que se describen en los literales a, b y c, respecto de las cuales tenemos que ellas tienen como soporte la respuesta dada por el Banco BBVA a la Circular 007 del 06 de julio de 2023 expedida por la Secretaría del Juzgado en cumplimiento del auto de 04 de julio de esa misma anualidad, en la que señala expresamente: "*El Número de identificación tributaria No. 830053105-3 registra como de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA y bajo ese Nit, se encuentra vinculado con el Banco a través de cuenta corriente o de ahorros o cdt y no como PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP FONECA.*", y adjunta la certificación del Representante legal de la FIDUPREVISORA SA en la que describe las cuentas de ahorros en virtud del negocio fiduciario denominado PAR CAPRECOM LIQUIDADO NIT 830.053.105-3 en la que se encuentra la N° 309-045383 con designación P.A. FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA y registra como causal de inembargabilidad "*Recursos del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud –ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud*"; adicionalmente indica que el Banco en mención y la entidad convocada a la causa han sido consistentes respecto de la información relacionada con la titularidad de la cuenta bancaria en comento, cita como ejemplo "*En el proceso ejecutivo laboral con radicación No. 13001310500720070006200 que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA*", "el proceso ejecutivo laboral con radicación No. 23001310500120140016800 que se tramita en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA" y "*la Consulta en la página del Portal de Transparencia Económica realizada el 23 de octubre de 2023 en donde se detalla que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS consignó a FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con objeto del contrato: SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL, OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO MESADAS*

PENSIONALES, GASTOS PENSIONALES Y ADMINISTRATIVOS JULIO DE 2022 Y MESADA ADICIONAL. -Patrimonio Autónomo FONECA- NIT. 830053105- Cuenta de ahorros No 309-045-847 del Banco BBVA Co, la suma de $18.477.468.789."

Y como argumento jurisprudencial de la procedencia de las cautelas objeto de estudio invoca "*providencia del 10 de marzo de 2023 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, con ponencia del doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS, Radicado 23001310500120140016802, folio 128-2023*".

Analizado lo anterior, advertimos que el ejecutado en este asunto es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA., que tiene como vocera y administradora a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, que es la entidad a través de la cual comparece a este proceso y cubrir las deudas contraídas en virtud del decreto 042 de 2020, - arts. 53 y 54 C.G.P. - según el encargo fiduciario suscrito con el fideicomitente, luego entonces es el llamado a responder por tales obligaciones, y por ende sobre el cual debe recaer los embargos solicitados como así se deprecan, respecto de las cuales se deben tener en cuenta el Artículo 2.2.9.8.1.7. Recursos del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA. Decreto 042 de 2020 -, sin embargo, indica el Banco BBVA que bajo el NIT 830053105-3 tiene como titular a FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, es decir, no es a nombre literal del aquí ejecutado, aunado a ello vemos como complemento allega la constancia de FIDUCIARIA LA PREVISORA que reporta con el mencionado nit el negocio fiduciario PAR CAPRECOM LIQUIDADO dentro del cual se encuentran entre otras cuentas de ahorros la denominada P.A. FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA, lo que permite colegir que con tal número de identificación está asociado a la parte ejecutada, y con ello la procedencia de los embargos solicitados, no así respecto del Banco BBVA en el literal a y b, por cuanto expresa que la causal de inembargabilidad es el origen de tales recursos, lo que descarta que se pueda acceder a ellos, atendiendo a que no encajan dentro de los numerales 1 a 6 del Artículo 2.2.9.8.1.7. del Decreto 042 de 2020 y los dineros certificados están en tales cuentas corresponden a recursos relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud -, los que expresamente el proveído del Tribunal señaló su inembargabilidad para ello véase el considerando:

> "*3.3. Pues bien; empieza la Sala por señalar que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional (Vid. Corte Constitucional, Sentencias C-1154 de 2.008, C-313 de 2.014 y T-053 de 2.022) y laboral (Vid. Sentencias STL, 25 jul. 2012, rad. 39297; STL, 21 ene. 2013, Rad. 41335; STL16607-2017; STL13218-2017 y, STL2307-2019), en tratándose de créditos laborales reconocidos en sentencias,* ***los recursos públicos son embargables, salvo los que conciernen a las cotizaciones al SGSSS (Vid. CC Sentencia T-053 de 2.022)***."[1] (negrita por fuera del texto original)

[1] Auto diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023). FOLIO 463-2022 Radicación n° 23-001-31-05-001-2014-00168-02 M.P. MARCO TULIO BORJA PARADAS SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA

Así las cosas, se decretarán las medidas en los literales a (con excepcion del Banco BBVA) y c, ésta última igualmente dirigida al Banco BBVA procedencia que es ajustada a derecho tomando en consideración que la cuenta solicitada no está enlistada en la pluricitada certificación de la FIDUPREVISORA SA, y es la entidad financiera la que deberá verificar si hay lugar o no a la aplicación conforme a las advertencias de ley y no se accederá a las cautelas dirigida al Banco BBVA contenidas en los literales a y b.

En cuanto a la petición contenida en el numeral 3, se remitirán los oficios de embargo conforme se decreten las medidas y con los datos de identificación del presente proceso.

De otro lado, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado en 04 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de HERMINIA JUANA ESPITIA DE PINEDA Y JEFFERSON DARIO PINEDA ESPITIA y, en contra de PATRIMONIO AUTONOMO FONECA SUCESOR PROCESAL ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P – EN LIQUIDACION, por las sumas anotadas en ese proveído, auto que fue notificado por **ESTADO** a la parte ejecutada, guardando silencio dentro del término de Ley para proponer los recursos y excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 04 de julio de 2023, se encuentra en firme y vencido el término de Ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P., en armonía con el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. corregido por el Decreto 1736 de 2012 arts. 13, 14 y 15, aplicable en laboral por remisión normativa.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial sustituta de PAR FONECA cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, en los términos y para los fines del memorial de sustitución de poder conforme a los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, cuyos recursos son administrados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos financieros de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, bajo el Nit. 830053105-3, sobre el cual recaerá la medida en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO GNB SUDAMERIS, siempre y cuando tengan origen en los numerales 1 a 6

del Artículo 2.2.9.8.1.7. del Decreto 042 de 2020 y no pertenezcan a recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Líbrense los oficios del caso. LIMITE DE EMBARGO $55.500.000, A FAVOR DEL CRÉDITO DE LA SEÑORA HERMINIA JUANA ESPITIA DE PINEDA y LIMITE DE EMBARGO $13.400.000, A FAVOR DEL CRÉDITO DE JEFERSON DARIO PINEDA ESPITIA por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros que estén o se llegasen a depositar en las Cuentas de Ahorros No. 309-045847 del BANCO BBVA, de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, identificado con el Nit. 830053105-3, siempre y cuando tengan origen en los numerales 1 a 6 del Artículo 2.2.9.8.1.7. del Decreto 042 de 2020 y no pertenezcan a recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Líbrense los oficios del caso. LIMITE DE EMBARGO $55.500.000, A FAVOR DEL CRÉDITO DE LA SEÑORA HERMINIA JUANA ESPITIA DE PINEDA y LIMITE DE EMBARGO $13.400.000, A FAVOR DEL CRÉDITO DE JEFERSON DARIO PINEDA ESPITIA por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NO DECRETAR las medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto contenida en los **literales a)** referente a los recursos que son administrados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos financieros de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, bajo el Nit. 830053105-3 con destino al BANCO BBVA y **c)** en relación a la Cuenta de Ahorros No. 309-045383 del BANCO BBVA, denominada P.A. FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONCEA, de titularidad del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, identificado con el Nit. 830053105-3, por las razones contenidas en la motiva de esta decisión.

CUARTO: SIGASE con la ejecución en contra de PATRIMONIO AUTONOMO FONECA SUCESOR PROCESAL ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P – EN LIQUIDACION, representado por FIDUPREVISORA S.A, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P.

SEXTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Abogada GINA MARCELA GASCA OSPINA como apoderada judicial sustituta del ente ejecutado PATRIMONIO AUTONOMO FONECA SUCESOR PROCESAL ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P – EN LIQUIDACION, representado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7636ca7e8947e107898c584382b2b5d12a798acb8f1c7a8cdab80f9824a4660f**
Documento generado en 30/04/2024 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica